

	<b>MATRIZ DE REGISTRO DE COMENTARIOS A LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN A SER PROFERIDOS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	<b>Proyecto de Decreto o Resolución:</b> Por el cual se modifica el artículo 2.2.6.5.9 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.
		<b>Área Responsable:</b> Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
<p>Luis Orfilio Buitrago Ibarra &lt;luisorfiliobuitrago@gmail.com&gt;</p>	<p>Lunes 17/12/2018 3:41 p. m.</p>	<p>Considero que el articulo debería quedar asi:</p> <p>"El funcionamiento de sucursales de las Empresas de Servicios Temporales no requerirá autorización del Ministerio del Trabajo. En todo caso, la Empresa de Servicios Temporales comunicará a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo que le haya autorizado su funcionamiento, la creación de la sucursal, dentro del mes siguiente a la fecha en que se realice el Registro Mercantil de esta a efectos de vigilancia y control; de igual manera sera responsabilidad del ministerio de trabajo la vigilancia periódica de todas las empresas de servicios temporales y sus agencias o sucursales, garantizando por lo menos una visita de inspección cada año en caso de no haber denuncias o quejas de los trabajadores vinculados, y una visita adicional cada vez que el ministerio de trabajo o quien haga sus veces reciba reclamaciones o quejas de los trabajadores vinculados por estas empresas "</p>	<p>El proyecto de Decreto reglamentario tiene como fin la modificación de un trámite que guarda relación con el funcionamiento de las Empresas de Servicios Temporales al considerarse que el mismo ya no cuenta con pertinencia administrativa. El comentario presentado por el ciudadano no se encuentra encaminado a modificar el texto propuesto en el proyecto de Decreto sino a adicionar su contenido con regulaciones de Inspección, Vigilancia y Control.</p> <p>Evaluated lo propuesto, se considera no incorporar lo sugerido por el ciudadano principalmente por dos razones. La primera de ella por la naturaleza del reglamentario, como se observa en las consideraciones del mismo, su objetivo se circunscribe a la modificación de un trámite desde una perspectiva de la racionalización, sin embargo, el contenido no pretende regular otras materias como lo es la Inspección, Vigilancia y Control. La segunda de ellas corresponde a que revisado el Decreto objeto de reglamentación se observa en su Artículo 2.2.6.5.19. Funciones. lo siguiente: "Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo tendrán las siguientes funciones, en relación con las Empresas de Servicios Temporales: (...) 8. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las Empresas de Servicios Temporales y sobre las usuarias, a efecto de garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 50 de 1990, el presente capítulo y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan".</p> <p>Por tanto es claro, que lo solicitado en materia de Inspección, Vigilancia y Control ya se encuentra contemplado en la norma a reglamentar y dado que el contenido propuesto guarda relación con la forma como se debe ejercer dicha inspección, se considera pertinente trasladar la inquietud del ciudadano a la Subdirección de Inspección del Ministerio del Trabajo con el fin lo sugerido sea tenido en cuenta en los procesos de planificación anuales de las actividades de Inspección del Trabajo.</p>